

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA**

D. Julián Millán Gil, con NIF 17.438.563-D, director gerente de la Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S.A.U., con NIF A-50477256,

**EXPONE**

**PRIMERO.** Se ha advertido error material en el **Anexo XI** del pliego de prescripciones administrativas particulares que rigen la contratación de las obras de reforma de la instalación térmica, suministro de gas para calefacción y agua corriente sanitaria y mantenimiento con garantía total de dichas instalaciones, consistente en una asignación errónea de los puntos reservados para el criterio 1, subcriterio 1.6 (*oferta económica precio kW.h útil con biomasa, con un total de hasta 30 puntos*) en sus distintos tramos.

**SEGUNDO.** En relación con al apartado anterior, debe señalarse que el artículo 122 LCSP establece que *“(...) los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella (...) y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*.

A este respecto, trayendo a colación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, si bien resulta de aplicación restrictiva, su interpretación jurisprudencial permite en este caso a la gerencia considerar que el error se aprecia de la mera lectura de los datos del expediente, sin necesidad de acudir a complejas interpretaciones de la norma jurídica aplicable, por lo que cabe calificarlo de material y, en consecuencia, subsanarlo según el precitado art. 122 LCSP sin necesidad de retrotraer actuaciones.

En concreto, para el criterio 1, subcriterio 1.6 se trata de repartir linealmente un total de hasta 30 puntos en 5 tramos, de cuya distribución necesariamente debe resultar una asignación de hasta un máximo de 6 puntos por tramo (en lugar de hasta 5 puntos por tramo que, por error aritmético involuntario, figuran en el PCAP). Por tanto, con la mera división del total de puntos entre el número de tramos, se detecta el error inicialmente cometido.

**TERCERO.** Esta rectificación no produce efectos desfavorables para ningún futuro licitador ni vulnera los principios rectores de la contratación, en particular, los de igualdad y concurrencia, teniendo en cuenta que, al día de la fecha, no se presentado todavía ninguna proposición.

Además, el impacto del error se considera que, aun no siendo rectificado, sería idéntico para todos los licitadores dado que, en su caso, alcanzaría proporcionalmente a todos ellos de igual manera.

En consecuencia, dada la naturaleza de la modificación, no se considera que haya lugar a la ampliación del plazo para presentar proposiciones.

Visto cuanto antecede, quien suscribe

### RESUELVE

**PRIMERO.** Rectificar el error material detectado en el Anexo XI del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, modificándose exclusivamente la asignación de puntos correspondiente al criterio 1, subcriterio 1.6, la cual queda incorporada al cuadro resumen de la siguiente forma:

<p><u>CRITERIO 1:</u> Subcriterio 1.6: Oferta económica precio kW.h útil con biomasa.</p> <p>DOCUMENTACIÓN: Modelo de oferta económica (Anexo VII)</p>	<p><b>Biomasa:</b></p> $Pec = P_{Max} * \frac{1}{N^{\circ}Ofertas} * \frac{\text{importe mejor oferta}}{\text{importe oferta (i)}} + (N^{\circ}Ofertas - 1) * \frac{B(i)}{B_{max}}$ <p>Donde:</p> <p>Pec = puntuación económica; Pmax = máximo de puntos; Nº Ofertas: número de ofertas presentadas. Importe mejor oferta: importe menor oferta (menor precio del kW.h útil con generadores de biomasa "P<sub>UB</sub>", tal y como se define e incluye en la fórmula de determinación del precio mensual que figura en el apdo. 1.4 de la memoria técnica) en euros por kW.h útil. Importe oferta (i): precio del kW.h útil con generadores de biomasa ("P<sub>UB</sub>") de la oferta a calcular. B (i): baja de la oferta a calcular. Bmax: baja máxima realizada por la mejor oferta.</p> <p>El total de puntos asignados a este criterio (30 pts.) se distribuye linealmente por cada año de duración del contrato (5). De manera que los licitadores deberán presentar oferta individualizada para cada uno de los 5 años, puntuándose cada uno de ellos y de forma separada conforme a la fórmula antes indicada (hasta 6 pts. año 1, hasta 6 pts. año 2, hasta 6 pts, año 3, hasta 6 pts. año 4, hasta 6 pts. año 5).</p>	<p><b>TOTAL: hasta 30 puntos</b></p>
--	---	--

**SEGUNDO.** Publicar en la plataforma de contratación del Sector Público la presente resolución.

En Zaragoza, a 2 de octubre de 2023.

Fdo. Julián Millán Gil  
Gerente